

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno  
(2021)

C.E.C.M.C. 2021-0168

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., SE DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada por ALBA PATRICIA PINILLOS CORREDOR contra EDILBERTO GOMEZ MENDEZ, en consecuencia, se dispone:

1° Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

2° Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem o de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

3° Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Menendez Pimentel', written over a faint, illegible stamp or background.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

